

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

"BENEFICIOS FISCALES A EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO Y MANTENIMIENTO DE TRANSPORTE AÉREO CON BASE DE OPERACIONES EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR".

Artículo 1.- Creación: - Crease en Régimen Especial de Fomento para la Radicación de empresas de Transporte Aéreo y Mantenimiento de Transporte Aéreo en la Provincia De Tierra Del Fuego, Antártida E Islas Del Atlántico Sur.

Artículo 2.- Vigencia.- El Régimen creado en el artículo 1 de la presente, tendrá una duración de cinco (5) años desde su publicación en el Boletín Oficial, los que podrán prorrogarse por igual término.

Artículo 3.- Objeto.- Otórgase a las empresas de Transporte Aéreo y Mantenimiento de Transporte Aéreo que tengan, incrementen o instalen base de operaciones y radicación en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y que incluyan la generación de nuevos puestos de trabajo con la consecuente incorporación de personal, los beneficios fiscales que se detallan en el artículo 5 y artículo 6 de la presente Ley por el termino de diez (10) años.

Artículo 4.- Ámbito de Aplicación.- Entiéndase, por base de operaciones, entre otras, al conjunto de inmuebles, equipamiento y personal donde se desarrollan actividades de:

- a) Administración general, administración del personal incluyendo planeamiento de tripulantes, comercialización y call center principal,

- b) Servicios de rampa, catering, almacenamiento y depósito;
- c) Taller de mantenimiento y reparaciones incluyendo operadores de base fija, centros de operaciones de aerolíneas comerciales, instalaciones de aerolíneas regionales, instalaciones militares e instalaciones corporativas internas.

Artículo 5.- Beneficios.- Exímase a las personas jurídicas cuya actividad principal este encuadrada en el objeto de la presente Ley, del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que realizaren incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA); el impuesto a las ganancias; impuesto sobre la venta; el impuesto a las ventas, compras, cambio o permuta de divisas; impuesto a la transmisión gratuita de bienes, cambio o permuta de valores mobiliarios; impuestos internos o cualquier otro impuesto nacional que pudiera crearse en el futuro, siempre que se ajustaren a lo dispuesto en el artículo 1.

Quedaran exceptuados a lo dispuesto en el presente artículo los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial y los tributos que revistieren el carácter de tasas por servicios, los derechos de importación y de exportación, así como los demás gravámenes nacionales que se originaren con motivo de la importación o de la exportación.

Artículo 6.- Reducción de aportes y contribuciones de la seguridad social.

Las empresas cuya actividad principal este encuadrada en el objeto de la presente Ley, gozarán de los siguientes beneficios en aportes y contribuciones de la seguridad social por el termino de dos (2) años, aplicables a la nómina de personal contratado de manera permanente, sostenida e interrumpible:

- 1) De diez (10) a cuarenta (40) nuevos puestos de empleados, la reducción será del treinta por ciento (30 %).
- 2) De cuarenta y uno (41) a sesenta (60) nuevos puestos de trabajo, la reducción será del cuarenta por ciento (40 %).

3) De más de sesenta y un (61) nuevos puestos de empleados en adelante, la reducción será del cincuenta por ciento (50 %).

Artículo 7.- Autoridad de Aplicación. – Actuará como Autoridad de Aplicación, según sus respectivas competencias, la Secretaria de Transporte de la Nación.

Artículo 8.- Para acogerse a los beneficios de la presente Ley, las empresas interesadas deberán constituirse en jurisdicción nacional, prohibiéndose a sus accionistas sean personas físicas o jurídicas, que:

- 1) Hayan desarrollado actividades de transporte aéreo y/o mantenimiento de transporte aéreo sin haber obtenido la habilitación pertinente emitida o haber sido inhabilitadas en el pasado por autoridad competente argentina;
- 2) Tener participación directa o indirecta en personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de transporte aéreo y mantenimiento de transporte aéreo sin haber obtenido la habilitación pertinente emitida o haber sido inhabilitadas en el pasado por autoridad competente argentina;
- 3) Contratar y/o efectuar actividades de transporte aéreo y mantenimiento de transporte aéreo, transacciones, actos de comercio, operaciones económicas, financieras, logísticas, técnicas, actividades de consultoría y/o asesoría, ya sea a título oneroso o gratuito, con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, para que desarrollen actividades vinculadas con nuestros legítimos reclamos de soberanía en el Atlántico Sur o que pongan en riesgo los intereses nacionales vinculados al Tratado Antártico.

Artículo 9.- La autoridad de aplicación de esta Ley asignará el cupo fiscal debiéndose considerar, a tales efectos, la incidencia de los beneficios otorgados a las diferentes categorías de las empresas inscriptas, promoviendo una mayor atención a aquellas empresas de menor tamaño.

Artículo 10.- El Ministerio de Economía de la Nación dictará las medidas instrumentales para ejecutar el régimen establecido en la presente Ley.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Jorge Neri Araujo Hernández

Diputado de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur es una región estratégica para Argentina, pero enfrenta desafíos económicos debido a su ubicación geográfica y clima extremo. Nuestra provincia tiene una importancia geopolítica clave para Argentina, especialmente en relación con la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur. El establecimiento de bases de operaciones de transporte aéreo en esta región fortalecería la presencia argentina en el Atlántico Sur, lo que es crucial para proteger los intereses nacionales y reafirmar la soberanía.

La creación de un régimen especial de fomento para empresas de transporte aéreo y mantenimiento de aeronaves podría impulsar la economía local, atraer inversiones y generar empleo, contribuyendo al desarrollo sostenible de la región. El incentivo a empresas para que instalen o amplíen sus operaciones en la provincia promoverá la creación de empleos de calidad. Además, el enfoque en la creación de nuevos puestos de trabajo y la formación de personal especializado contribuirá a la capacitación y desarrollo de la mano de obra local, mejorando las oportunidades laborales en una región históricamente con limitadas opciones de empleo.

Para el desarrollo de la Provincia De Tierra Del Fuego, Antártida E Islas Del Atlántico Sur, resulta de vital importancia contribuir al desarrollo específico de un Polo o Cluster Tecnológico vinculado en el sector aéreo comercial y militar. En línea con las necesidades de reconversión de la matriz industrial y tecnológica de la provincia, con el fin de incrementar a largo plazo los niveles de empleo y la producción de bienes y servicios mediante la adopción de medidas tendientes a promover la radicación o ampliación de inversiones productivas, la herramienta

fiscal nacional resulta fundamental para incentivar la mejora en la actividad económica, como así también para lograr adecuados niveles de competitividad. La exención de impuestos y la reducción de aportes y contribuciones sociales previstas en la ley aliviarán la carga fiscal de las empresas, haciéndolas más competitivas y atractivas para la inversión. Esto es particularmente relevante para industrias que requieren un capital intensivo, como el transporte aéreo y el mantenimiento de aeronaves.

Este programa se propone como objetivo incorporar equipos de transportes y bienes de capital e infraestructura para incrementar o instalar bases de operaciones en la Provincia de Tierra Del Fuego, Antártida E Islas Del Atlántico Sur. Dicha base de operaciones comprende, entre otras cosas, la administración general, administración del personal incluyendo planeamiento de tripulantes, comercialización y call center principal, los servicios de rampa, catering, almacenamiento y depósito, hasta la instalación de talleres de mantenimiento y reparaciones incluyendo operadores de base fija, centros de operaciones de aerolíneas comerciales, instalaciones de aerolíneas regionales, instalaciones militares e instalaciones corporativas internas.

La promoción de la industria del transporte aéreo y su mantenimiento ayudará a diversificar la economía de la provincia, tradicionalmente dependiente de sectores como la pesca, el turismo y la industria electrónica. La diversificación económica es fundamental para reducir la vulnerabilidad a crisis sectoriales y fortalecer la resiliencia económica de la región. Esta Ley, además, promoverá la consolidación y expansión de empresas nacionales en sectores estratégicos como el transporte aéreo, alineándose con políticas de desarrollo industrial y soberanía económica. Al fomentar la inversión en Tierra del Fuego, se fortalecerá la industria aeronáutica nacional y su cadena de valor, generando efectos multiplicadores en la economía.

Mejorar la infraestructura y la presencia de empresas de transporte aéreo en Tierra del Fuego facilitará la conectividad de la provincia con el resto del país y el mundo. Esto es esencial no solo para el desarrollo económico, sino también para la integración social y territorial, permitiendo a los residentes un mejor acceso a servicios y oportunidades.

Finalmente, la creación de bases de operaciones y talleres de mantenimiento en la provincia permitirá a las empresas desarrollar tecnologías y prácticas más eficientes y sostenibles, contribuyendo al cumplimiento de compromisos ambientales nacionales e internacionales en la reducción de emisiones y el uso eficiente de recursos.

Por todo lo hasta aquí expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Jorge Neri Araujo Hernández

Diputado de la Nación